

A C T A N° 3

SESION ORDINARIA DEL 12 DE AGOSTO DE 1919.

La declara instalada, a las tres de la tarde, el señor don Julio Burbano Aguirre con la asistencia de los Senadores: doctor Iturrealde, Vicepresidente, Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinel, Espinosa J., Gómez de la Torre, Guzmán, García, Larrea Ch., Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del día de ayer se la aprueba.

A la Comisión de Excusas y Calificaciones pasa el título que acredita al señor doctor Tomás Moreno R., como a Senador suplente por la provincia del Azuay.

Se da lectura a un telegrama del señor doctor Alfonso Arzube Villamil en el que solicita seis días de licencia por hallarse atacado de gripe.

En consideración de la Cámara el citadido documento, el señor Montalvo se expresa así:

"No es de dudar de la palabra de un Senador; pero frecuentemente se ha establecido que para solicitar licencia o excusarse de concurrir a las Cámaras, se presente juntamente con la petición el respectivo informe de un facultativo, para acceder a lo solicitado. Yo creo que debería comunicársele con la multa de quinientos sures para que concurra lo más pronto posible el señor doctor Arzube Villamil.

El doctor Carrera: "Estoy porque se le conceda la licencia al doctor Arzube Villamil, pero con el cargo de justificarla legalmente."

Sin más, la Cámara concede a la solicitud de licencia presentada por el señor doctor Arzube Villamil, con la reserva anotada por el doctor Carrera.

El Senador por Manabi, ^{ARDON} don Pedro J. Huerta solicita de la Cámara, en telegrama dirigido de Chone, treinta días de licencia, por calamidad doméstica.

El señor Presidente pone en conocimiento de la Cámara la enunciada solicitud y el señor doctor Córdova pide que se lea la Ley de Elecciones, para ver si el caso de calamidad doméstica que alega el Senador Huerta está comprendida entre los que puntuales dicha Ley.

El infrascrito da lectura al Artº 71 de la Ley de Elecciones.

En seguida el doctor Córdova dice: "No existe, pues, este caso de calamidad doméstica. Ahora, la Cámara puede considerar el otro motivo que alega el señor Huerta y resolver lo conveniente."

El señor Espinel: "Tengo conocimiento de que la hermana del señor Huerta está casi loca a consecuencia de la noticia que recibió de la muerte de su esposo y el señor Huerta es la única persona que puede atenderla."

El doctor Córdova: "No me opongo a que se le conceda licencia al señor Huerta; solemos querer que no se siente en la Cámara el precedente de que existe calamidad doméstica cuando se le muere a un Senador un hermano político."

El doctor Guzmán: "Si creo que estamos en el caso de calamidad doméstica, ya que según lo manifiesta el señor Espinel, está gravemente enferma la hermana del señor Senador Huerta."

El doctor Montalvo: "En el telegrama no dice eso el señor Huerta y debemos creerle a él antes que a otra persona."

Termina el debate; la Cámara concede al señor Huerta licencia de

treinta días, y dispone que se llame al Suplente.

Ordénase acusar recibo, agraciando debidamente, los siguientes partes telegráficos de salutación, con motivo del aniversario patrio:

El de Sandona suscrito por la señora Soledad Urbina;

El de Riobamba por el señor Presidente del Concejo Municipal de ese cantón;

El de Cajabamba, por el señor Jefe Político; y

El de Guayaquil por el señor Presidente del Concejo.

Igualmente el señor Gobernador de Imbabura envía su saludo y al mismo tiempo recomienda a la Cámara la obra del Ferrocarril de Quito a Esmeraldas.

El señor Ministro de Gobierno envía la excusa que el señor doctor Leonidas M. Drouet presenta con el fin de no concurrir a la Legislatura. Pasa a la Comisión de Excusas.

A las Comisiones primera de Instrucción Pública, de lo Interior y Política, primera de Guerra, Interior y Policía y Constitución y primera de Legislación pasan, en el orden que se expresa, las objeciones a los proyectos que en ellos se enuncian y que son de este tenor:

"Señores Legisladores:— La ley reformatoria a la de jubilación de telegrafistas, de 17 de octubre de 1912, dispone que para los efectos de la jubilación sólo se tendrá por telegrafista a quien hubiese trabajado personalmente en la recepción y transmisión de telegramas y no a los empleados meramente administrativos, como Directores, Subdirectores, Inspectores u otros análogos, salvo el caso de comprobarse debidamente que han desempeñado a la vez el cargo de telegrafista, según el concepto de la ley (artículo 2º). El artículo 5º de la misma ley dispone que queda prohibido en todo caso, para el efecto del cómputo tomar en cuenta otro sueldo que el de telegrafista o Jefe de oficina que hubiere trabajado como telegrafista, según el tenor de la disposición antes transcrita. El señor Nicolás A. Bolafios, fue en esta virtud y en atención a los documentos que presentó, jubilado con la pensión de ciento quince sueldos mensuales como telegrafista; el señor Julio C. Almeida goza por la misma razón de ciento cuarenta sueldos mensuales. El Decreto Legislativo de 20 del presente, desconoce la regla general vigente creando una situación privilegiada respecto de los señores Bolafios y Almeida, lo que es contrario a la Constitución del Estado, por lo cual se objeta, de acuerdo con el Consejo de Estado, el Decreto de Jubilación de los tantas veces mencionados telegrafistas.— Quito, octubre 24 de 1918.— A. Baquerizo M.— El Ministro de Telégrafos.— Tobar y Bergondo."

"Honorable Legisladores:— Es evidente la necesidad irreemplazable de arbitrar medidas efficaces que impidan el abigeato, tan extendido por desgracia en nuestro país; pero el Proyecto de Decreto tendiente a evitar esa infracción, "debece, en concepto del Ejecutivo, de inconvenientes tan graves que me veo obligado a objetarlo en su totalidad, por las razones siguientes:— El impedimento puesto en el Artº 2º, para el libre intercambio de animales, dificultaría el comercio en términos sumamente perjudiciales para los interesados, especialmente en las transacciones aisladas y de infima cuantía.— No se ve la razón justifi-

cativa para eximir de la acción de calumnia al denunciante del abigeato, y es indudable, en cambio, el peligro al cual pueden quedar expuestas personas inocentes, de ser heridas a menalva en su reputación.- Atribuir a las autoridades de Policía, el conocimiento y resolución de las causas relativas al robo de ganado, sea cual fuere la cuantía, y con derecho para castigarlas con las penas determinadas en el Código Penal, sujetando el procedimiento a los trámites de infracciones puntualizadas en el Código de Policía, sin más recurso que el de apelación de la sentencia ante los Jueces Letrados, es nada menos que alterar el sistema punitivo preconizado por nuestras leyes, en una forma tan inusitada y tan desprovista de fundamentos suficientes para admitirla como una excepción necesaria, como que pudiera conducir a resultados incalificables y anómalo. Así, el robo de una cabeza de ganado, calificado por ciertas circunstancias, podría ocasionar una condena a reclusión de doce años, impuesta por un Teniente Político parroquial, en juicio de Policía. Salta a la vista la falta absoluta de corrección de justicia que debe existir entre el Juez, el trámite, la infracción y la condena, en el conjunto inviolable de las garantías que la ley acuerda a todo ciudadano, mientras no se convenga de responsabilidad criminal, en el modo y forma que dispone la ley, de conformidad con los principios científicos que en todo caso deben servirle de base.- (f) A. Baquerizo M.- El Ministro de lo Interior, Policía, etc.- (f) José María Ayora.

"Honorable Legisladores:- El proyecto de Decreto que aumenta el 30% a la pensión que actualmente goza la señora María Fabara Quirogó; que dispone traspasar y pagar a la señora Benigna Carmen Alarcón la pensión vitalicia de cien sueldos mensuales de que gozaba doña Mariana Luscendo; que asigna a la señora Salvina Vela Jijón la pensión que disfrutaba su hermana doña Mercedes Vela; que asimismo asigna a la señora Dolores Garaicoa una pensión de cien sueldos mensuales, contraviene abiertamente la disposición quinta del Artº 55 de la Constitución de la República, por cuanto se crea una pensión vitalicia y se aumentan otras. Y si no hay facultad para decretarlas, tampoco puede haberla para aumentarlas.- Por las razones expuestas, objeto en su totalidad el proyecto en referencia.- Honorable Legisladores.- A. Baquerizo M.- El Ministro de Hacienda, W. G. Hurtado."

"Honorable Legisladores:- Después de un detenido estudio del proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Régimen Administrativo Interior, véome en el caso de objeter parcialmente dicho proyecto, en las partes y por las razones que a continuación expreso; objeciones que han obtenido el acuerdo unánime del H. Consejo de Estado.- Artº 2º.- No tiene razón de ser la exigencia de que el Secretario del Consejo de Estado sea "Ecuatoriano de nacimiento".- Artº 3º, primera parte.- La reforma de este artículo envuelve una alteración del sistema establecido al respecto por la Constitución, sistema según el cual los decretos, órdenes o resoluciones del Poder Ejecutivo son válidos, no por haberse expresado que procedió la orden del Presidente de la República, sino en virtud de la autorización del respectivo Ministro Secretario de Estado, (Artº 89) quien es responsable de los actos que autoriza, (Artº 90) y de cuya responsabilidad no le exoneran la orden verbal o escrita del Poder Ejecutivo (Artº 91). De acuerdo con este sistema, el Artº 34 de la Ley de Régimen Administrativo Interior dispone que "El Ministro de Estado que dictare una orden o resolución sin

conocimiento del Presidente de la República, o del Encargado del Poder Ejecutivo, incurrirá en responsabilidad legal, sin perjuicio de la que corresponda por la propia orden o resolución."- Este declaración de la Ley es la que garantiza la consecución de los procedimientos ministeriales y resguarda el derecho, de los asociados, a la vez que hace efectivo el derecho de defensa de un Ministro de Estado, ante la imputación de un hecho que puede originarle una doble responsabilidad civil y criminal.- Muy diverso es el sentido y espíritu de la reforma contenida en el Artº 3º del proyecto mencionado, la misma que pretende que la nulidad del acto ministerial sea la consecuencia de la circunstancia meramente accidental de que no se haya expresado que el Ministro procede por orden del Presidente de la República, lo que causaría la nulidad de actos ejecutados y disposiciones impartidas previa dicha orden, tan sólo por haberla invocado expresamente. La pretendida reforma puede conducirnos, también a la anomalía -más inadmisible que la anterior- de la aceptación de la validez de actos ejecutados, en realidad de verdad, sin la previa orden presidencial, en mérito de la falsa expresión de que fue obtenida dicha orden; pues todo lo que la reforma exige para la declaración de nulidad es que no se haya expresado que se procedió por orden del Presidente de la República. Otra cosa sería si, por lo menos, se sentara la premisa obligatoria de la falta de la orden misma, en vez de la falta de su manifestación por el Ministro.- Y aún en el evento de que faltare la orden presidencial procede con mayor lógica y fundamento la responsabilidad legal en los términos que la Constitución y la Ley de Régimen Administrativo interior la establece, no sólo porque el acto ministerial puede estar estrictamente ajustado a la Ley y a los derechos y deberes de los interesados, en cuyo caso la declaración de nulidad, expedida sin fórmula alguna de juicio, involvería una injusticia manifiesta, que podría causar daños graves y hasta irreparables, sino también porque no hay ninguna razón plausible, ningún motivo justificable, para la forma de procedimiento ilegal y vejatoria que se pretende establecer -pues no siquiera se ordena la audiencia del respectivo Ministro- para la declaración de la nulidad de los actos ministeriales, por la falta de un requisito de mera fórmula, que no ha sido ni podrá ser exigido por la Constitución.- Por otra parte, hay muchísimos actos de mera tramitación administrativa y de diería ocurrencia, en los cuales es de todo punto innecesaria la mención de la orden presidencial y que no han sido excepcionados por la disposición general del Artº 3º al cual se refiere esta objeción; actos cuya nulidad no tendría otro efecto que el de introducir un verdadero caos en la Administración Pública.- Artº 3º, segunda parte.- El primer inciso de esta disposición queda sin efecto por el hecho de la objeción de la primera parte.- La inconveniencia de la reforma contenida en el segundo y último inciso de este segundo parte, salta a la vista con sólo considerar que mientras no llegue a expedirse el conjunto de leyes que deben arreglar los diversos procedimientos según los cuales el Consejo de Estado ha de hacer uso, en los múltiples y diversos casos que se presenten, de la facultad que le concede el Nº 9º del Artº 98 de la Carta Fundamental, es en todo sentido preferible que se deje a esa elevada Corporación, amplia libertad de obrar, en cada caso concreto, se-

gún elle crea más conveniente a la investigación de la verdad y a la aplicación del derecho reclamado por las partes. El único procedimiento en extremo deficiente e incompleto, que trata de adoptarse, resultaría inútil para la consecución de esos objetos, cuando no atentatorio a los derechos de los interesados.- Artº 13º.- Se hace necesaria la reforma de este artículo en el sentido de suprimir en los Acuerdos la rúbrica del señor Presidente de la República, por cuanto, con arreglo al Artº 8º de la Constitución, la autorización ministerial es suficiente por sí sola, como lo fue en todo el tiempo en que los Decretos, órdenes y resoluciones del Poder Ejecutivo constaban, no siquiera como constan hoy en acuerdos en que se clude expresamente a la orden del señor Presidente de la República, sino en simples comunicaciones oficiales suscritas únicamente por el Ministro respectivo.- Además, deben suprimirse las palabras del fin de este artículo: "a más tardar el tercer día de expedidos"; porque se haría imposible, con mucha frecuencia la publicación de la totalidad de los Acuerdos ministeriales dentro de tan corto plazo.- En este punto de la publicación de los Acuerdos, creo conveniente ampliar las anteriores objeciones aceptadas por el H. Consejo de Estado, en el sentido de lo perfectamente innecesario e inútil la publicación de los Acuerdos mismos; siendo suficiente la noticia resumida que de ellos se publica en el Registro Oficial; el H. Consejo de Estado se fijó solamente en el término para la publicación, sin duda porque creyó que se estaban publicando los Acuerdos.- Por consiguiente, el Artº 13 debiera quedar concebido en la forma siguiente: "En cada uno de los Ministerios se llevará un libro de "Resoluciones del Ejecutivo", en el cual se anotarán, diariamente, en forma de Acuerdo, todas las órdenes impartidas por la Presidencia, las que, a nombre de ésta, llevarán media firma del Ministro respectivo, de la manera siguiente: "Por el señor Presidente de la República, el Ministro de....."- Artº 14.- Como consecuencia de la objeción anterior, debe suprimirse la palabra: "También" y estas otras: "y así mismo".- Artº 16.- Esta reforma adolece del gravísimo e inaceptable inconveniente del emparo legal que se pretende dar a la impunidad del culumniante, cuantas veces cualquier ciudadano tuviere a bien pedir la destitución de un funcionario o empleado público sobre la falsa imputación de hechos o costumbres deshonrosas y denigrantes, sin que exista fundamento para medida tan extrema y peligrosa. En el trámite administrativo que se observa, de acuerdo con las leyes pertinentes, se consigue el efecto de la remoción del empleado que llega a inespecificarse para el ejercicio de su cargo, atendiendo ya sea a las denuncias particulares debidamente comprobadas, dentro de una prudencial reserva, o ya también las denuncias verbales o de la prensa, una vez confirmadas por las investigaciones oficiales de los respectivos superiores.- Artº 17.- Debo aclararse el sentido de esta disposición haciendo que se comience así: "Ninguna autoridad del orden político o administrativo y de Policía, podrá, etc." Y en el segundo inciso debe expresarse que el control de la recaudación de las multas en cada ramo, correrá a cargo del Ministerio respectivo.- En consecuencia, las anteriores objeciones, se centran a la reforma de los artículos 2º, 13º, 14 y 17, y a la supresión de los artículos 3º y 17.- A. Baquerizo M.- El Ministro de lo Interior, (f) José María Ayera."

"Objeciones.- Entre las atribuciones del Poder Legislativo, conc-

ta, ciertamente, la de conceder amnistías o indultos, generales o particulares, por delitos políticos, e indultos únicamente generales por infracciones comunes, pero cuando lo exige el algún motivo grave. Salvo estos casos, según lo expresa el inciso 2º del N° 15 del Artº 54 de la Constitución, le está prohibido al Congreso suspender la sustanciación de los procesos o revocar las sentencias y mandamientos del Poder Judicial.- El proyecto de Decreto que concede indulto general a los procesados por los acontecimientos del 28 de enero de 1912, no se ciñe, en rigor, a la disposición constitucional que queda citada. Ni se aduce motivo alguno para la concesión del indulto, circunstancia o requisito que parece que debiera ser algo esencial en esta clase de Decretos, ni tiene propiamente el carácter de general dicho indulto, ya que se restringe a los autores mismos de los hechos y, mientras tanto, excluye a los que, según dice el proyecto, debiendo impedir la ejecución de las infracciones emitieron el cumplimiento de su deber. Tales infracciones pertenecen a la categoría de los crímenes y delitos comunes, y por lo mismo que ellas revistieron tanta gravedad y alcanzaron inmen- surable resonancia, por lo mismo que se mantiene vivo el anhelo de deslindación de responsabilidades, y hay encontradas corrientes de opinión para justificar el alcance y naturaleza de los acontecimientos, se debe dejar amplia y libre la acción de la justicia, hasta para salvaguardiar el buen nombre y prestigio de los altos Poderes de la República. Del estudio y examen prolífico de los ante- cedentes y circunstancias de aquellas infracciones, el juez deducirá si, efectivamente, hay fundamento para suponer la irresponsabilidad de la multitud de la multitud en los sucesos de enero y la mayor o menor culpabilidad de determinados funcionarios, empleados y agentes de la fuerza pública de entonces, dos conce- ptos que parece comprender el proyecto de Decreto en referencia. Que se haga luz, que brille la verdad, toda la verdad, en tan complejo y delicado asunto: tal debe ser la aspiración del pueblo y de sus representantes.- Por estas con- sideraciones y oído el dictamen del H. Consejo de Estado, se objeta totalmente el aludido proyecto.- Quito, a 28 de octubre de 1913.- (f) A. Baquerizo M."

Por petición del señor doctor Carrera se le agrega a dicho se-ñor Senador a las Comisiones de lo Interior y Policía y Primera de Legislación que deben estudiar las objeciones relativas al proyecto de reformas a la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Como el señor don Roberto Arregui manifestara que la Comisión de lo Interior y Policía se halla incompleta por la licencia concedida al señor doctor Arzube Villamil, el señor Presidente designa para integrar dicha Comisión, en tanto venga el doctor Arzube, al señor doctor Montalvo.

El señor doctor Villevicencio solicita de la Presidencia formar parte de la Comisión primera de Hacienda y así se dispone.

El señor doctor Cueva García dice luego: "La Comisión encargada de examinar los proyectos de decreto pendientes de la Legislatura última anterior, y que deben ser puestos en discusión, no ha creído que sea indispensable formular un informe escrito para cumplir con su cometido, porque en ese informe no contendrá ningún razonamiento, sino una mera enunciación de proyectos que han de someterse al estudio de la cámara. Por esto, y reservándose el hacer una nueva indi-

cación de proyectos, la Comisión ha seleccionado por hoy los siguientes:

El de Reformas al Código de Policía;

El que establece la Caja de jubilación de empleados civiles;

El que crea rentas para la Municipalidad del cantón Yaguachi;

El que establece la responsabilidad de la casa "Greinstein Koppel";

El que establece la matrícula de comerciantes; y

El que dispone se procede a cancelar el contrato con la casa White.

El infrascrito pone al despacho los proyectos mencionados por el señor doctor Cheva e informa sobre el estado del trámite en cada uno de ellos.

El señor Presidente, atento el mencionado informe de Secretaría, los pasa a las Comisiones que a continuación se expresa:

A la de lo Interior y Policía los que sobre reformas al Código de Policía cursaron en esta Cámara en la Legislatura pasada;

A la Primera de Hacienda el que establece una Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para los funcionarios, empleados y agentes civiles, proyecto presentado a la Legislatura de 1917;

A la Primera de Obras Públicas el que dispone que el Ejecutivo haga efectiva la responsabilidad en que ha incurrido la Casa "Greinstein & Koppel Arthur Koppel", por no haber cumplido con las obligaciones impuestas en el contrato celebrado con el Gobierno, para la obra del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca;

A la de Industria y Comercio el que dispone que los Comerciantes que no estuvieren matriculados conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio deben hacerlo so pena de no poder continuar su giro mercantil;

A la segunda de Legislación el que dispone que el Poder Ejecutivo proceda a demandar la nulidad del contrato celebrado el 5 de enero de 1914 con el representante de la Casa White para la obra del saneamiento de la ciudad de Guayaquil; y

A la segunda de Hacienda el que crea rentas para el cantón Yaguachi.

El Dr. Montalvo dice luego: "Me permite hacer una insinuación para que tengamos el trabajo necesario. El último de los proyectos que se han leído está ya con informe y no obstante, su Señoría ordena que vuelva a Comisión. Me parece conveniente que, revocando usted esa disposición, se sirva ordenar entre al despacho, ya sea para ganar tiempo, ya también para evitar que existan dos informes y tal vez contradictorios, respecto de un mismo asunto."

La Presidencia, accediendo a la insinuación del señor Senador, ordena que se ponga al despacho en segunda discusión, el indicado proyecto.

Leído el Artº 1º, pase a segunda con la indicación que hace el señor Espinel de que en la letra c) de dicho artículo se cambie la palabra "beneficio" con la palabra "despacho".

Leído el Artº 2º, el doctor Vela expone: "Debe fijarse mucho el Senado en esto de conceder a los Municipios la adjudicación de los terrenos fis-

cales, porque a este paso, el Fisco va cobrando tanto su propiedad en cada provincia, que a la postre quedará sin nada. Yo tengo entendido, no porque las conozca, sino por informaciones de personas honorables de Guayaquil, que estas Montañas de Bulubulu son de immense valor; y por lo mismo, no veo la razón que haya para adjudicar al cantón Yaguachi lo que pertenece al Fisco y puede serlo hasta beneficio en un momento de necesidad. Se recordará que el cantón Quito quiso quitarle al Fisco hasta el Teatro, fuera de unos terrenos en la Magdalena, en Cotocollao y en otras parroquias cercanas; tanto que si el Congreso no se hubiera opuesto a esas pretensiones, porque comprendió el mal que se le hacía a la Nación, a la hora, el Municipio de Quito hubiera sido dueño de grandes extensiones territoriales. Vuelvo a decir: esas montañas de Bulubulu son importantes, tanto que en otro tiempo aún se dijo que el General Madero se había llevado buena parte de esos terrenos; y cuando el Municipio de Yaguachi les quisiera ahora para sí, buena prueba es este del valor que tienen. Yo me encargaré a la adjudicación."

El doctor Montalvo: "Precisamente tenía necesidad el Senado de saber si esas montañas son del Fisco, porque sin este conocimiento previo, bien podía suceder que el Congreso fuese a arrostrar decisiones ajenes para concederlos a una tercera persona, lo cual está prohibido por la Constitución. Entiendo, además, que en meses anteriores se suscitó un pleito judicial muy sonado, acerca de la propiedad de una hacienda "Pacán", bastante extensa, y precisamente yo creo que esas montañas de Bulubulu están comprendidas en esa extensión territorial. No sea que vayamos a conceder derechos a una corporación, arrebatiando los que tiene una persona privada; y para evitar un paso en falso, necesitamos, verdaderamente, saber si esas montañas son fiscales o de propiedad particular."

El doctor Bayas: "En cuanto a lo que acaba de decir el señor doctor Vela, creo que es lo mismo que los terrenos nacionales estén en poder del Fisco o en poder de las Municipalidades, y todavía, creo yo que se más ventajoso para una localidad al que sus Municipios conserven la propiedad de las tierras, porque así se beneficien los respectivos cantones. En cuanto a la observación del doctor Montalvo, en el informe se dice que se respetarán los derechos de terceros sobre la propiedad de esas montañas, con lo cual se subsanaría cualquier dificultad."

El doctor Larrea: "Yo no veo clara la razón que existe para que la Legislatura haga una como cesión de estos bienes al Municipio, cuando las Municipalidades, como personas jurídicas que son y per tanto con iguales derechos que los particulares, pueden recurrir a la Ley de Terrenos Baldíos y hacer el denuncio que los convenga, previas las citaciones correspondientes, tal como lo ordena la citada Ley. Me permito opinar que el hecho mismo de acudir a la Legislatura, da lugar a dudar de la limpia del procedimiento de parte del Municipio de Yaguachi."

El doctor Carrera: "Todas las observaciones que se han hecho son justas, convenientes y oportunas, pero hay algo más grave y de lo que la Cámara no se ha penetrado aún: en la solicitud que acaba de leerse se fijan ya los linderos de esas montañas; y si nos dejáramos sorprender, como bien dijo el doctor Montalvo, podríamos perjudicar derechos ajenos y provocar un semillero de pleitos

sólo por nuestra imprevisión. Yo estaría de acuerdo en que se hiciera la adjudicación solicitada, pero no de la propiedad de esas montañas, sino del usufructo de ellas, de modo que el Municipio de Yaguachi se beneficié con su producto. Por tanto convendría, y así lo pido, que el señor Ministro de Hacienda nos diga cuánto es lo que produce actualmente el arrendamiento de esas montañas.

Concluye el debate y el artículo pasa a tercera.

En este momento el doctor Vela dice: "El año anterior pasó a mi estudio, como Presidente de la Comisión de Instrucción Pública, un proyecto presentado por el Ministerio del Ramo para reformar la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Como no hubo tiempo para informar, tuve que devolverlo en Secretaría; mas, ahora que las labores comienzan suplico se me entregue nuevamente, para informar acerca de él."

El Dr. Carrera: "A propósito de esta indicación del señor doctor Vela, yo propondría que todos los proyectos reformatorios de la Ley de Instrucción Pública, que creo son cuatro o cinco, pasen al estudio de las dos Comisiones del Ramo, a fin de formar con todos ellos un solo cuerpo de reformas. La misma indicación la extendería yo a los tantos proyectos reformatorios de la Ley de Hacienda que cursan en la Cámara."

A las Comisiones primera de Legislación y segunda de Guerra, pasan en el orden respectivo las siguientes solicitudes:

Del señor don Alejandro Morán recabando una disposición por la que se asigne una cantidad como retribución a su trabajo de un Índice de Legislación Ecuatoriana desde 1900 hasta 1918; y

Del Sargento Mayor Alejandro Rodríguez M. pidiendo se estudie su petición, presentada en el año pasado, relativa a concesión de letras de retiro.

El Dr. Córdova: "Voy a permitirme proponer a Su Señoría que se sirva convocar a las Cámaras a sesión plena para el día lunes, a fin de ocuparnos ya del Presupuesto. Y digo que la sesión tenga lugar el día lunes, porque hay una disposición terminante de la Constitución en virtud de la cual, el Ministro de Hacienda está obligado a presentar el proyecto de Ley de Presupuestos en los seis primeros días del Congreso. Este término expiraría el día sábado, pero como tenemos el domingo de por medio, la reunión debe verificarse el lunes.

En caso de que el señor Ministro no呈presentara el proyecto no se llevará a efecto la sesión."

El doctor Montalvo pide que en todo caso se convoque a la Cámara de Diputados a Congreso Pleno, para tratar de asuntos que, en caso necesario les expondrá en sesión secreta.

Así lo dispone el señor Presidente.

El doctor Carrera: "Antes de que se cierre la sesión del día, quiero hacer una indicación a la Presidencia, relacionada con nuestra intervención y representación en las Conferencias de Paz celebradas últimamente en París. Considero indispensable que el Ministro de Relaciones Exteriores informe a las respectivas Comisiones de esta Cámara acerca de la labor de nuestro Ministro Plenipotenciario en Francia para obtener que el Ecuador fuera admitido a partici-

par en dichas Conferencias, con la exhibición de los respectivos documentos; sobre el proceso seguido para el nombramiento del Delegado ecuatoriano, explicando las razones que hubo para las diversas designaciones que se hicieron; y, finalmente, todo lo que se refiere a la acción de la Cancillería están delicado como trascendental asunto. Desde luego, debe dejarse al señor Ministro la elección de la manera cómo de dar su informe a las Comisiones mencionadas y el lugar donde pueda hacerlo con mayor facilidad, sea en la Secretaría de la Cámara, o en su propio despacho; bien entendido, eso si, que esto debe hacerse a la brevedad posible.²

Sin más la Presidencia ordena se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el sentido indicado por el señor doctor Carrera, y se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Españolamente

A C T A N° 4

SESION ORDINARIA DEL 13 DE AGOSTO DE 1919.

La declara instalada, a las dos de la tarde, el señor don Julio Barban Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturrealde, Vicepresidente, Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinal, Espinosa J., Guzmán, García, Larrea Gh., Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Peñaherrera, Reina, Valarceo, Vela y Villavicencio y el infrascrito Secretario.

ARCHIVO

Se lee y aprueba sin observación alguna el acta correspondiente al día de ayer.

A la Comisión de Frecusas y Calificaciones pasa una comunicación del señor Secretario del Consejo de Estado relativa a la excusa presentada por el señor doctor Leonidas M. Drouet, Senador principal por Esmeraldas.

A la misma Comisión pasan los oficios del señor Ministro de Hacienda, del señor Presidente del Tribunal de Cuentas y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en contestación, todos ellos, a los informes que les pidiera la Cámara relatives a la renuncia, cuentas del Consulado y viático pagado al señor doctor Alejandro Villamar, Cónsul del Ecuador en París.

Con el correspondiente oficio envía el señor Ministro de Hacienda el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio económico de 1920. Ordénase acusar el correspondiente recibe y convocar a la Cámara de Diputados, para Congreso Pleno, el día lunes próximo, 18 de los corrientes.

Sóñese en primera discusión y pasea segunda y a las Comisiones segunda de Hacienda y de Industria y Comercio, respectivamente, los siguientes proyectos de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Artº